



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BOROBIA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y aprobación de la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades de astronomía en el observatorio astronómico "El Castillo", cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SESIONES DE OBSERVACIÓN DE ASTRONOMÍA.

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad cultural de astronomía en el observatorio astronómico "El Castillo", propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2. Instalaciones y servicios.

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Sesión de observación -nocturna, diurna-.
- Sesión solar teatralizada.
- Cursos de astronomía.
- Sesión especial para Asociaciones Astronómicas.
- Rutas de senderismo.

Artículo 3. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Sistema de reservas.

1. Se entiende por reserva la petición de una o varias personas para cualquiera de los servicios que se prestan con anterioridad al primer día en el que se preste efectivamente.

Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier sistema o medio que permita tener constancia de su comunicación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente.

- a) Identificación de los usuarios.
- b) Fecha del servicio.
- c) Precio total de los servicios reservados.

BOPSO-91-10082016



3. En el momento de la reserva se podrá exigir un anticipo del precio, equivalente al 25% del coste total del servicio reservado.

4. Cancelación de las reservas.

El régimen de cancelación de reserva se ajustará a las siguientes condiciones:

- Si el/los visitantes cancelaran la reserva antes del vigésimo día se podrá penalizar con la cantidad equivalente al 50% del anticipo del precio pagado.

- Si la cancelación se produce dentro de los cinco días inmediatamente anteriores, el visitante perderá la totalidad del anticipo.

Cuando se haya exigido un anticipo al efectuar una reserva, el titular del establecimiento lo devolverá íntegramente al visitante cuando por causa de fuerza mayor u otra causa no imputable al visitante no se pueda prestar el servicio contratado y, en consecuencia, se vea obligado a cancelar la reserva.

En el supuesto de que las condiciones meteorológicas no permitan realizar la actividad, se podrá optar en cambiar la reserva para otra fecha, con prioridad, realizar la sesión de nublado o cancelar la actividad sin coste alguno.

5. Mantenimiento de las reservas.

Hasta la hora concertada.

Artículo 5. Obligados al pago.

Son obligados al pago los usuarios del observatorio que se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 6. Cuantía.

1. Sesión de observación nocturna.

Precio: Adultos 15,00 € por persona.

Niños (5-12 años): 8,00 € por niño.

2. Sesión de observación diurna.

Precio: Adultos 10,00 € por persona.

Niños (5-12 años): 8,00 € por niño.

3. Sesión nublado. Fauna cósmica.

Precio: Adultos 10,00 € por persona.

Niños (5-12 años): 8,00 € por niño.

4. Servicios itinerantes fuera del establecimiento.

Precio actividad: 350,00 € más gastos de viaje.

5. Sesión solar teatralizada.

Precio: 450,00 €.

6. Sesiones para aficionados a la astronomía para grupos.

Precio: 120,00 €.

7. Rutas de senderismo.

Precio: Adultos 15,00 € por persona.

Niños (5-10 años): 10,00 € por niño.

Para esta actividad el precio mínimo será de 150,00 €.

- El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

BOPSO-91-10082016



- El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro, sociales, culturales o colectivos. Igualmente se podrán establecer precios especiales para colegios en función del número de alumnos, duración del convenio, etc.

- Con motivo de eventos astronómicos especiales, también se podrán establecer precios especiales.

- Los precios aquí previstos se mantendrán en tanto no haya modificación aprobada por el Pleno municipal.

Artículo 7. Bonificaciones.

A los anteriores precios, les serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

Bonificación a favor de miembros de familia numerosa.

Los obligados al pago que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que a continuación se dispone, de una bonificación en el importe de los precios establecidos para las actividades o servicios establecidos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 6.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

1.º DNI del obligado al pago. Aquellos que carecen de este documento por no estar obligados deberán ir acompañados de un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal que deberá presentar su DNI.

2.º Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.

El porcentaje de la bonificación: 20% sobre la tarifa general.

Artículo 8. Devengo, gestión y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del observatorio.

A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 25% del coste total de la reserva.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago, que se realizará en efectivo antes de comenzar el servicio, y el anticipo mediante transferencia bancaria en el siguiente núm. de Cta.: ES29 2108 2840 51 0030000720.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del



correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente ordenanza.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del observatorio.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros visitantes.
- El deterioro grave de las dependencias del observatorio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.
- Por comisión de infracciones graves: Multa de 50,01 a 100,00 euros. Expulsión inmediata del observatorio.
- Por comisión de infracciones muy graves: Multa de 100,01 a 250,00 euros. Prohibición de entrada por un período de dos años.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 10. Resarcimiento de los daños causados.

BOPSO-91-10082016



En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, su derogación expresa o cambie el modelo de gestión.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Borobia, 3 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

1869

BOPSO-91-10082016